



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 073-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ACUMULACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 16 de abril de 2024, las 17h00.- **VISTOS.** -

ANTECEDENTES. -

1. El 09 de abril de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia y sus anexos, presentada por el señor Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en contra de: Hilda Fabiola Rojas Sánchez, responsable del manejo económico y, Karina Estefanía Segura Mestanza, contadora, del Partido Izquierda Democrática, lista 12¹, para la dignidad de vocales de juntas parroquiales de San Lorenzo, en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023. Quienes presuntamente habrían incurrido en el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1, del artículo 281 del Código de la Democracia².
2. Con fecha 10 de abril de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 073-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. La causa se recibió en el despacho el mismo día, conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁴.

¹ Expediente fs. 163-171.

² Código de la Democracia: “Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento. (...)”.

³ Expediente fs. 172-174

⁴ Expediente fs. 175



ANTECEDENTES CAUSA NRO. 069-2024-TCE. -

3. El 09 de abril de 2024, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por el señor Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y su abogado patrocinador, en contra de la señora Hilda Fabiola Rojas Sánchez, responsable del manejo económico y de la ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza, contadora, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Santa Fe, del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281.
4. El 10 de abril, la Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 069-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal, radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
5. El 16 de abril de 2024, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la denuncia presentada por el señor Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y su abogado patrocinador, en contra de la señora Hilda Fabiola Rojas Sánchez, responsable del manejo económico y de la ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza, contadora, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO: Por existir identidad de sujeto y acción de la causa 069-2024-TCE con la causa 073-2024-TCE, acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia⁵ en concordancia con el inciso primero del artículo 53 del

⁵ Código de la Democracia: "Art. 248.- En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el Juez a quien se remite la acumulación no la acepte, devolverá el expediente al Juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 073-2024-TCE

Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁶, se ordena la acumulación de la causa 073-2024-TCE a la causa 069-2024-TCE.

SEGUNDO: Una vez notificado y publicado el presente auto, se dispone que, a través de la secretaria relatora del despacho, se proceda a enviar el expediente íntegro de la presente causa al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes.

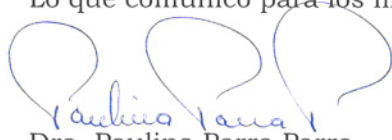
TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante, señor Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en los correos electrónicos: luiscoles@cne.gob.ec; y, romuloaiza@cne.gob.ec.

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



⁶ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "Art. 53.- Procedencia de la acumulación.- En los procesos contenciosos electorales, es posible la acumulación de causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir la tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrá la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el juez a quien se remite la acumulación, no la acepte, devolverá el expediente al juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".

